



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.662.638/15.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, asistida por el Sr. Secretario de Conciliación Dr. Pablo Marcelo Greco, presentes la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA en carácter de Secretario General, Adrián DAVALOS en carácter de Secretario Gremial, Eduardo LABRA en carácter de Tesorero, Juan José DOMINGUEZ, en carácter de Protesorero, Miguel FERREYRA, en carácter de Secretario de Actas, Ezequiel ROLDAN en carácter de Vocal, Juan PARODI en carácter de Vocal y Enrique ROSALES en carácter de Vocal, asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI, MATIAS CREMONTE, MARIA PAULA LOZANO y ALEXIS BARRAZA; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** representada por el Dr. Martín BRINDICI en carácter de apoderado con el patrocinio letrado de los Dres. Ignacio E. CAPURRO e Ignacio FUNES DE RIOJA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - CARBIO-** representa por el Ing. Víctor CASTRO en carácter de apoderado.

Abierto el acto por la **funcionaria actuante**, luego de un amplio debate e intercambio de opiniones las partes, han arribado al presente acuerdo

**PRIMERO:** Fijar a partir del 1° de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05 estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para cada categoría:

Categoría A: \$ 67,10.-



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dra. SILVIA SQUIRE de RUIZ MORENO  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Categoría B: \$ 72,72.-  
Categoría C: \$ 79,56.-  
Categoría D: \$ 87,09.-  
Categoría E: \$ 13.420.-  
Categoría F: \$ 14.544.-  
Categoría G: \$ 15.912.-  
Categoría H: \$ 17.417.-



Las partes acuerdan asimismo que las diferencias a favor de los trabajadores que surjan por la aplicación retroactiva del incremento salarial convenido tendrán carácter no remunerativo.

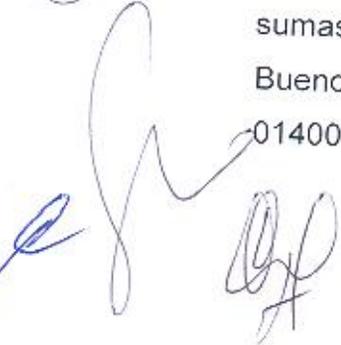
Las sumas abonadas como consecuencia del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los mayores valores que como consecuencia de acuerdos de empresa se vienen abonando con anterioridad al presente acuerdo (Expte. 1626750/14, Expte. 21507-16415/14-00 y Expte. 1624860/14).



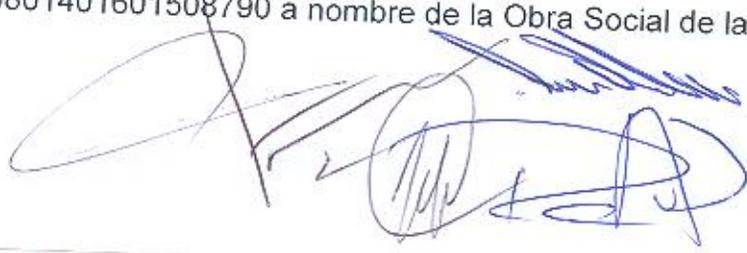
**SEGUNDA:** Conforme los compromisos previamente asumidos, las partes profundizarán el análisis de las situaciones de los distintos establecimientos, conforme a economías regionales y capacidad de producción. Se solicitará a esos efectos la activa participación de la autoridad laboral nacional. A tal fin se fija fecha de primera reunión para el día 15 de Junio de 2015, a la que las empresas concurrirán con la documentación necesaria para abordar dicho análisis.



Asimismo, las partes manifiestan que continuarán negociando otras cláusulas convencionales del CCT 420/05.



**TERCERA:** Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de \$1.200 (pesos mil doscientos) por cada trabajador beneficiario del presente pagadero en seis cuotas iguales de \$ 200,- cada una de manera mensual y consecutiva, la primera de ellas conjuntamente con la liquidación del mes de junio de 2015. Dichas sumas serán depositadas en la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat (N° 16), CBU 0140016801401601508790 a nombre de la Obra Social de la Industria Aceitera.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**CUARTA:** La parte sindical expresa que si bien en cada negociación se solicita la retención del 40 % del primer aumento a cada trabajador en concepto de aporte solidario, en esta oportunidad desiste del mismo.

**QUINTA:** Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo, disponiéndose el levantamiento inmediato de las medidas de acción directa que se estuvieren llevando a cabo.

**SEXTA:** En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la comisión salarial permanente prevista a tal efecto en el art. 25 del CCT 420/05.

**SEPTIMA:** Las partes ratifican de manera conjunta y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leído que fue el presente se cierra el acto, siendo las 23 horas, labrándose la presente que leída es firmada en cinco ejemplares de idéntico tenor, de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE GREMIAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 1 del mes de junio del año dos mil quince, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA en carácter de Secretario General, Adrián DAVALOS en carácter de Secretario Gremial, Eduardo LABRA en carácter de Tesorero, Juan José DOMINGUEZ, en carácter de Protesorero, Miguel FERREYRA, en carácter de Secretario de Actas, Ezequiel ROLDAN en carácter de Vocal, Juan PARODI en carácter de Vocal y Enrique ROSALES en carácter de Vocal, asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI, MATIAS CREMONTE, MARIA PAULA LOZANO y ALEXIS BARRAZA; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-**, representada por el Dr. Martín BRINDICI en carácter de apoderado y con el patrocinio letrado de los Dres. Ignacio E. CAPURRO e Ignacio FUNES DE RIOJA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representa por el Ing. Víctor CASTRO en carácter de apoderado.

Conforme lo acordado en la cláusula Segunda del acuerdo salarial del día 29 de mayo de 2015, las partes convienen en la necesidad de actualizar el monto y modalidad de pago del adicional "Premio por Presentismo" previsto en el art. 26 del CCT 420/05, atento a que el mismo no ha sido actualizado ni modificado desde su redacción original en 2005.

En virtud de ello, las partes acuerdan establecer el valor del mencionado adicional en la suma de \$ 500 (pesos quinientos) como suma igual para todas las categorías, el que se complementará con las sumas fijas de \$ 380 (pesos trescientos ochenta) para las categorías A y E; \$ 412 (pesos cuatrocientos doce) para las categorías B y F; \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) para las categorías C y G; \$ 493 (pesos cuatrocientos noventa y tres) para las categorías D y H, que se liquidarán bajo la voz "complemento art. 26 CCT 420/05". Dicho complemento computará a los efectos del cálculo de los adicionales convencionales (Antigüedad y Turnos), y no le serán de aplicación las condiciones estipuladas en los incisos del mencionado artículo 26.

Las sumas abonadas como consecuencia del presente acuerdo sólo podrán absorber hasta su concurrencia los mayores valores que como consecuencia de acuerdos de empresa se vienen abonando con anterioridad al presente acuerdo establecidos en los Expte. 1626750/14, Expte. 21507-16415/14-00 y Expte. 1624860/14.

Lo acordado da por concluido el proceso de negociaciones comprometido en el punto segundo del acta del día 29 de mayo de 2015, en el expediente referido, número 1.662.638/2015.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, pudiendo cualquiera de las dos presentarla ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the middle-right area appears to read 'Juan Manuel'.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las 11 hs. se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA en carácter de Secretario General, Adrián DAVALOS en carácter de Secretario Gremial, Eduardo LABRA en carácter de Tesorero, Juan José DOMINGUEZ, en carácter de Protesorero, Miguel FERREYRA, en carácter de Secretario de Actas, Ezequiel ROLDAN en carácter de Vocal, Juan PARODI en carácter de Vocal y Enrique ROSALES en carácter de Vocal, asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI, MATIAS CREMONTE, MARIA PAULA LOZANO y ALEXIS BARRAZA; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-**, representada por el Dr. Martín BRINDICI en carácter de apoderado y con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, e Ignacio CAPURRO y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - CARBIO-** representa por el Ing. Víctor CASTRO en carácter de apoderado.

Las partes acuerdan el pago por única vez de una compensación no remunerativa, única, exclusiva y extraordinaria para los trabajadores del CCT 420/05 de los establecimientos aceiteros que no desarrollaron actividades en Mayo/15 de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría A:	\$ 3130
Categoría B:	\$ 3392
Categoría C:	\$ 3711
Categoría D:	\$ 4062

Esta compensación se incluirá en la liquidación de haberes correspondiente al mes de mayo 2015.-

Leída que fue la presente se cierra el acto siendo las 12 hs., labrándose la presente que es leída y firmada por ante la actuante que certifica

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**